

puesto. Se invitará a la Dependencia a estar representada en las sesiones en que se examine su proyecto de presupuesto.

2. Los gastos de la Dependencia serán compartidos por las organizaciones participantes en la forma convenida por ellas.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21

El presente Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General. Las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el presente Estatuto.

Artículo 22

Una organización no podrá retirar su aceptación del Estatuto a menos que haya notificado al Secretario General, con dos años de anticipación, de su intención de hacerlo. El Secretario General señalará dicha notificación a la atención de la Asamblea General y, por conducto de los jefes ejecutivos interesados, a la de los órganos competentes de las demás organizaciones.

31/193. Dependencia Común de Inspección⁷⁶

A

CUESTIÓN DE OTORGAR DERECHO A PENSIÓN A LOS MIEMBROS DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección⁷⁷, las observaciones al respecto de la Dependencia⁷⁸, los párrafos pertinentes del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁷⁹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁰,

Aprueba las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 8 y 9 de su informe.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

B

SUELDOS Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

I

Habiendo considerado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976⁸¹, las observaciones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación⁸² y las observaciones adicionales del Secretario General sobre las recomendaciones 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección⁸³,

⁷⁶ Véase también secc. X.B.6 *infra*, decisión 31/424.

⁷⁷ A/C.5/1697, A/C.5/31/30.

⁷⁸ A/31/89/Add.1, anexo.

⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/31/9), párrs. 89 a 91.

⁸⁰ A/31/417.

⁸¹ Véase A/31/137.

⁸² A/31/137/Add.1, anexo.

⁸³ A/31/137/Add.2.

Convencida de la necesidad de reexaminar la metodología de los estudios sobre sueldos y el sistema de clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota de las solicitudes dirigidas por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo a la Comisión de Administración Pública Internacional para que asuma lo antes posible las funciones descritas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto⁸⁴, particularmente respecto de las escalas de sueldos del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota además con satisfacción de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto en respuesta a esas solicitudes⁸⁵,

Reconociendo la importancia de mantener la armonía con los organismos y organizaciones ubicados en Ginebra en lo que se refiere a la administración de los servicios de personal,

Observando que el grado de responsabilidad y autoridad delegado por el Secretario General en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra debería ser suficiente para asegurar la administración satisfactoria de los servicios de personal y la dirección de las relaciones con el personal en esa Oficina de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, con carácter de urgencia y en virtud de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 11 de su Estatuto, establezca los métodos para aplicar los principios para determinar las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra y que, sobre la base de esa metodología y en virtud de las atribuciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, haga realizar un estudio de las condiciones de empleo locales de Ginebra, formule recomendaciones sobre las escalas de sueldos que considere adecuadas, habida cuenta de las circunstancias, e informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre las medidas adoptadas a este respecto;

2. *Pide además* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su examen de las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales en Ginebra, estudie las bases sobre las cuales se determinaron los recientes y considerables ajustes de sueldo para el personal de esa categoría, y las tenga plenamente en cuenta en su examen de los sueldos de esa categoría de funcionarios y en la metodología para los ajustes de sueldos en el futuro, en la medida en que afecten a los funcionarios del cuadro de servicios generales de Ginebra;

3. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, al realizar esas tareas, tenga en cuenta todos los aspectos, en particular el párrafo 29, del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976, las observaciones conjuntas sobre el informe recibidas del Comité Adminis-

⁸⁴ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

⁸⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/31/30), párr. 337.

trativo de Coordinación y los comentarios del Secretario General sobre las recomendaciones 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección, y la invita a formular observaciones;

4. *Pide* al Secretario General que suministre a la Comisión de Administración Pública Internacional dentro del primer semestre de 1977 descripciones de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra, agrupados según funciones comunes, a fin de permitir que la Comisión realice su labor de estudio;

5. *Decide* que todas las consecuencias financieras de una decisión de aumentar los sueldos en Ginebra se sufraguen con economías en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para 1976-1977, incluidas reducciones en los puestos del cuadro de servicios generales, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre las reducciones que se hayan hecho;

6. *Pide además* al Secretario General que elabore durante 1977 normas de clasificación de puestos para el cuadro de servicios generales de Ginebra y, sobre esa base, implante un sistema de clasificación de puestos que incluya una estructura de grupos ocupacionales y una clasificación de puestos;

7. *Insta* al Secretario General a que, después de terminar la actual revisión de los factores pertinentes y de hacer los aumentos de sueldos provisionales adecuados para los empleados del cuadro de servicios generales al 1º de enero de 1977, se abstenga de hacer cualquier otro aumento provisional y de contraer cualquier otro compromiso respecto de la remuneración de los empleados del cuadro de servicios generales de Ginebra hasta que se hayan presentado el informe y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional pedidos en el párrafo 3 *supra*;

8. *Reafirma* su esperanza de que el Secretario General ejerza plenamente sus atribuciones para asegurar la aplicación efectiva y eficiente de las instrucciones administrativas referentes a la delegación de responsabilidades y las atribuciones consiguientes en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

II

Decide que no se pague a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia del trabajo sin autorización para ello, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/194. Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3350 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en la que acogió con agrado la invitación formulada por el Gobierno de Austria a las Naciones Unidas para que hiciera uso de las instalaciones disponibles en el Centro del Donaupark en Viena después de 1978,

Recordando asimismo su resolución 3529 (XXX) de 16 de diciembre de 1975, en la que tomó nota del informe del Secretario General sobre la inclusión de Viena en el plan de conferencias⁸⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena⁸⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General relativa a la torre A-2, que figura en el inciso a) del párrafo 13 de su informe⁸⁷ y, en ese sentido, autoriza al Secretario General para que efectúe arreglos apropiados con el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de Austria;

2. *Aprueba* el plan escalonado de acción que se enuncia en los párrafos 11 y 12 y se resume en el inciso b) del párrafo 13 del informe del Secretario General⁸⁷ y en los párrafos 1 a 3 del anexo I del informe;

3. *Autoriza* al Secretario General para que ponga en práctica las propuestas relativas a la primera fase, así como las que figuran en los párrafos 29 a 36 y 41 de su informe⁸⁷;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las directrices indicadas en el párrafo 4 de la resolución 3529 (XXX) de la Asamblea General, presente a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones propuestas concretas que aseguren que, al terminar el plan escalonado de acción, se logre el objetivo enunciado en el párrafo 11 del informe del Secretario General⁸⁷;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para velar por que la puesta en práctica de la primera fase, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, no redunde en perjuicio del éxito del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ni de la conferencia mundial que se celebrará en 1980;

6. *Pide además* al Secretario General que presente informes a la Asamblea General, a intervalos periódicos, acerca de la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/195. Ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁸⁹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁰ sobre la ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas;

⁸⁶ A/10348 y Corr.1.

⁸⁷ A/C.5/31/34.

⁸⁸ A/31/452.

⁸⁹ A/C.5/31/22 y Corr.1.

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.23.